

El presente documento (en adelante, el “Contrato”), contiene los términos y condiciones generales que regulan el otorgamiento de facilidades crediticias (en adelante, “Crédito”), por parte de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MAYNAS S.A., con RUC N° 20103845328 y con domicilio en Jr. Próspero N° 791, Iquitos, a quien en adelante se le denominará LA CAJA, debidamente representada por sus funcionarios que suscriben en la parte final del presente contrato; a favor de la(s) persona(s) que suscribe(n) este contrato, a quien(es) en adelante se le(s) denominará, en su conjunto, EL CLIENTE, su cónyuge y/o su codeudor, cuyos datos de identidad se detallan en la parte final del presente documento; con la intervención de LOS FIADORES SOLIDARIOS y/o Avales y sus cónyuges (en adelante, en su conjunto, LOS FIADORES SOLIDARIOS), quienes quedan obligados solidariamente con EL CLIENTE, al pago de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

EL CLIENTE, su cónyuge y/o su codeudor y LOS FIADORES SOLIDARIOS manifiestan su conformidad y aceptación a todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato mediante su(s) firma(s) y/o impresión de su huella digital al final del presente documento. El presente contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

1. OBJETO DEL CONTRATO Y GENERALIDADES

1. El objeto del presente Contrato es dar a conocer las condiciones generales que serán aplicables a todos los Créditos bajo el sistema de cuotas (no revolventes) que EL CLIENTE solicite en forma individual o conjuntamente con otras personas, y que LA CAJA le otorgue a partir de la suscripción del presente Contrato y de conformidad con las normas regulatorias y de sus políticas y reglamentos internos (en adelante, en su conjunto, el Crédito). Estas condiciones son complementadas con las modificaciones y/o ampliaciones, y, de existir, con las condiciones particulares de cada crédito adicional otorgado; las cuales son informadas a EL CLIENTE y a LOS FIADORES SOLIDARIOS en forma previa a la suscripción del Contrato.

2. EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS declaran conocer que forman parte integrante del presente Contrato: (i) la(s) Solicitud(es) de Crédito(s); (ii) las condiciones particulares aplicables a cada Crédito; (iii) la Hoja Resumen y el cronograma de pagos; (iv) los pagarés incompletos que sean requeridos por LA CAJA; (v) los contratos de constitución de garantía mobiliaria y/o hipotecaria que LA CAJA requiera a EL CLIENTE; así como, cualquier modificación que pudiera surgir de los mismos, previamente informada de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y la que se realice producto de un cambio en la legislación aplicable al presente Contrato. Del mismo modo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 50.9 del artículo 50 de la Resolución SBS N° 3274-2017, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero (en adelante, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado), se deja constancia que, tanto este Contrato como la Hoja Resumen, se encuentran a disposición de EL CLIENTE en nuestra página web www.cajamaynas.pe, en la sección “Créditos”, que se ubica dentro de “Productos y Servicios”.

3. EL CLIENTE se obliga a utilizar el Crédito para los fines declarados en la Solicitud. Si LA CAJA detectase que los fondos dinerarios otorgados fueron utilizados con otro fin, podrá dar por vencidas las cuotas de todos los Créditos y proceder al cobro total del saldo no pagado (capital, intereses, comisiones y gastos).

4. En caso se procesen transacciones (abonos y/o cargos, transferencias, duplicidad de códigos, entre otros) producto de un error operativo, LA CAJA queda autorizada por EL CLIENTE para que, sin previo aviso, realice los cargos y/o extornos y/o regularizaciones que resulten necesarios en cualquiera de las cuentas que mantenga a su nombre en LA CAJA. LA CAJA deberá comunicar posteriormente de tal hecho a EL CLIENTE a través de alguno de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula 3.9.

2. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA CRÉDITO Y AUTORIZACIÓN

1. Las condiciones particulares aplicables a cada Crédito que se otorgue a favor de EL CLIENTE bajo el marco del presente Contrato, como son: el monto del Crédito, la tasa de interés compensatoria, la tasa de interés moratoria, la Tasa de Costo Efectivo Anual – TCEA (aquella que permite comparar el costo total de un producto activo, ya que para su cálculo se considera el principal, intereses, comisiones y gastos bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas), el plazo, tributos, comisiones, seguros, gastos y cualesquiera otras restricciones y beneficios, estarán contenidos en la Hoja Resumen y en el cronograma de pagos, los cuales se emitirán al momento del desembolso de cada Crédito. Asimismo, EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS, en caso sea requerido por LA CAJA, suscribirán el pagaré incompleto que LA CAJA emita de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.14 del presente Contrato. Las condiciones particulares para cada tipo de Crédito prevalecerán sobre las condiciones generales establecidas en el presente Contrato y se detallarán en forma particular para cada una de ellas, de ser el caso.

2. Cada vez que se otorgue un Crédito en el marco del presente Contrato, EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS aceptan conocer las presentes condiciones generales y solamente suscribirán: la Solicitud de Crédito; la Hoja Resumen con las condiciones particulares aplicable a cada Crédito y el cronograma de pagos; el pagaré incompleto; los contratos de constitución de garantía mobiliaria y/o hipotecaria que LA CAJA requiera. La Solicitud de Crédito deberá contener los datos e información relevante que LA CAJA le solicite a EL CLIENTE y a LOS FIADORES SOLIDARIOS, las cuales tendrán carácter de Declaración Jurada. EL CLIENTE se obliga a comunicar en forma inmediata a LA CAJA cualquier cambio en los datos considerados en dicha Solicitud, así como a entregar la información actualizada cada vez que le sea requerida por LA CAJA, asumiendo la responsabilidad de su falta de actualización y veracidad.

3. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS OPERACIONES ACTIVAS (CRÉDITOS)

3.1. INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN

EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS declaran expresamente que, con anterioridad al otorgamiento del Crédito, LA CAJA le ha proporcionado toda la información detallada sobre las condiciones del Crédito contratado, lo cual incluye, pero sin limitarse, a la información respecto a la tasa de interés compensatorio efectiva anual, la tasa de costo efectiva anual (TCEA), la tasa de interés moratorio nominal anual, comisiones, gastos, seguros, y tributos que se apliquen al Crédito. Para el cálculo de la TCEA se incluirán las cuotas que involucren el capital, intereses, comisiones y gastos que, de acuerdo a lo pactado, serán trasladados a EL CLIENTE, incluidos los seguros que hayan sido contratados por LA CAJA, los cuales constituyen un requisito de contratación. EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS declaran que han sido instruidos acerca de los alcances y significados de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y los formularios contractuales entregados, habiendo sido absueltas y aclaradas a satisfacción sus consultas y/o dudas, por lo que declaran tener pleno y exacto conocimiento de las condiciones establecidas en dichos documentos, siendo que su firma y/o huella digital representa la aceptación de todas y cada una de las condiciones y acuerdos contenidos en el presente Contrato y demás formularios contractuales que forman parte integrante del mismo. EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS declaran conocer que LA CAJA puede exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a ella, incluso ante el Poder Judicial.

3.2. TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso EL CLIENTE sufra de alguna discapacidad, LA CAJA cuenta con las medidas de seguridad, de apoyo y de accesibilidad necesarias para que EL CLIENTE tenga garantizado el acceso a los servicios que LA CAJA ofrece en el marco del presente Contrato.

3.3. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

EL CLIENTE declara conocer y aceptar el derecho de LA CAJA a no desembolsar el Crédito si por cualquier motivo variaran, de modo adverso, las condiciones del mercado financiero nacional y/o internacional, las condiciones políticas, económicas o legales, la situación financiera de EL CLIENTE y/o de LOS FIADORES SOLIDARIOS, o en general, las circunstancias bajo las cuales LA CAJA aprobó el Crédito. El desembolso del Crédito se hará de acuerdo a las instrucciones que EL CLIENTE indique en la Solicitud de Crédito. Si el desembolso del Crédito se realizara en varias armadas (desembolsos parciales), LA CAJA emitirá un comprobante en cada desembolso parcial efectuado, el cual sustituirá o complementará al anterior, atendiendo a la modalidad elegida por EL CLIENTE, excepto para la modalidad de Créditos paralelos. Si durante los desembolsos parciales del Crédito se produjeron variaciones en la capacidad de pago de EL CLIENTE y/o de LOS FIADORES SOLIDARIOS que a criterio de LA CAJA comprometa el pago oportuno del Crédito, LA CAJA tendrá la facultad de suspender los desembolsos por el tiempo que estime necesario. LA CAJA desembolsará cada Crédito y/o las armadas (desembolsos parciales) del Crédito contratado en la cuenta que para tal efecto le ofrece a EL CLIENTE, la que podrá estar exenta de comisiones; salvo que EL CLIENTE solicite que el desembolso se realice en otra cuenta que mantengan en LA CAJA.

3.4. DEL PAGO

EL CLIENTE, y de ser el caso, LOS FIADORES SOLIDARIOS, pagarán el importe capital del Crédito otorgado, así como su reprogramación o refinanciación, más los intereses, comisiones y gastos, en la moneda, periodicidad, oportunidad de pago y plazo que se detallan en la Hoja Resumen del Crédito. Tratándose de Créditos en moneda extranjera, los pagos deberán realizarse en la moneda pactada. No obstante, EL CLIENTE y/o LOS FIADORES SOLIDARIOS podrán pagar en moneda distinta a la moneda del Crédito, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en LA CAJA en la fecha en que se efectúe el pago respectivo. LA CAJA podrá otorgar a EL CLIENTE periodos de gracia para el pago del Crédito y/o diferir el pago de las cuotas próximas a vencer, dependiendo del tipo de Crédito y sus condiciones particulares, cuando LA CAJA así lo determine en función a sus políticas de colocaciones. Los intereses compensatorios que se generen durante dichos periodos de gracia serán capitalizados y serán pagados en la(s) primera(s) cuota(s). El importe adeudado por EL CLIENTE como consecuencia del otorgamiento del Crédito devengará diariamente intereses compensatorios a la tasa efectiva detallada en la Hoja Resumen. Adicionalmente, en caso existan una o más cuotas del Crédito que se encuentren total o parcialmente vencidas y pendientes de pago, desde la fecha de vencimiento y hasta su pago efectivo LA CAJA aplicará sobre el importe no cancelado, el interés compensatorio, y el interés moratorio, comisiones, gastos, entre otros conceptos detallados en la Hoja Resumen. EL CLIENTE incurrirá en mora o incumplimiento, sin necesidad de intimación o requerimiento previo por parte de LA CAJA.

EL CLIENTE realizará el pago del Crédito en efectivo a través de la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional, Banca por Internet, Aplicativo Móvil, Cajeros Corresponsales u otros canales de atención para pagos que se encuentran detallados en nuestra página Web: www.cajamaynas.pe y/o que puedan incluirse. LA CAJA queda facultada para aplicar los pagos que realice EL CLIENTE al Crédito otorgado por LA CAJA, en el siguiente orden: (i) intereses compensatorios; (ii) intereses moratorios; (iii) gastos y comisiones; (iv) capital.

3.5. PAGO ANTICIPADO Y ADELANTO DE CUOTAS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar, en cualquier momento, la cancelación anticipada del Crédito (pago anticipado total), con la consiguiente reducción de intereses al día del pago, deduciéndose comisiones y gastos, sin que resulten aplicables comisiones, gastos o

penalizaciones. Asimismo, cuando EL CLIENTE realice pagos por encima de la cuota exigible en el periodo que no impliquen la cancelación total del Crédito, EL CLIENTE tiene derecho a elegir por alguna de las siguientes modalidades:

1. Pago Anticipado: pago mayor a dos (02) cuotas (incluye aquella exigible en el periodo) que es aplicado al saldo capital del Crédito y que trae como consecuencia la reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago. Al momento de realizar el pago, EL CLIENTE podrá escoger entre: (i) la reducción del monto de la cuota manteniendo el plazo pactado; o (ii) la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del Crédito. Si dentro de los quince (15) días calendario de realizado el pago, EL CLIENTE no realiza su elección entre reducir el monto o el número de cuotas, LA CAJA reducirá el número de cuotas, emitiéndose un nuevo cronograma de pagos que será puesto a disposición de EL CLIENTE de manera inmediata en las agencias y Banca por Internet de LA CAJA.
2. Adelanto de Cuotas: pago menor o igual al equivalente a dos (02) cuotas (incluye aquella exigible en el periodo) que es aplicado a cancelar la cuota del periodo y el exceso sobre la cuota del periodo, es aplicado a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, sin que ello implique la reducción de intereses, comisiones y gastos.

Sin perjuicio de lo previamente señalado, EL CLIENTE podrá requerir a LA CAJA, antes o al momento de efectuarse el pago, la aplicación del mismo señalando si se hará como pago anticipado o adelanto de cuotas, dejando constancia de su elección en el comprobante de pago o el formato que ponga a disposición LA CAJA para dichos efectos. EL CLIENTE podrá realizar el pago anticipado o el adelanto de cuotas de su Crédito, siempre que, se encuentre al día en el pago de las cuotas según su Cronograma de Pagos.

3.6. CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

LA CAJA podrá resolver este Contrato y acelerar las obligaciones pendientes de pago de manera anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En caso que EL CLIENTE no cumpla con el pago de una o más cuotas, sea en forma alternada o consecutiva, de la/s facilidad/es crediticia/s otorgada/s por LA CAJA bajo este Contrato.
- b) Si EL CLIENTE incumple cualquier otra obligación derivada de este Contrato y/o de cualquier otro que haya suscrito con LA CAJA.
- c) Si EL CLIENTE es sometido a procedimientos de insolvencia, quiebra, concurso o cualquier otra situación similar, sea a solicitud de terceros o propia.
- d) Si cualquier obligación crediticia de EL CLIENTE asumida con LA CAJA es clasificada en las categorías de Dudosa o Pérdida, sea dicha obligación asumida bajo el presente Contrato o bajo cualquier otro suscrito con LA CAJA.
- e) Si, a criterio de LA CAJA, las condiciones financieras, políticas, económicas, legales o la situación financiera de EL CLIENTE, varían de modo adverso.
- f) Si EL CLIENTE no otorga las garantías requeridas por LA CAJA, de ser el caso y/o si ante el requerimiento de garantías adicionales a las que haya otorgado, no cumpliera con ello en los términos solicitados por LA CAJA.
- g) Si EL CLIENTE padecía de enfermedad diagnosticada o preexistente de su conocimiento y no lo informó al momento de llevar a cabo la contratación con LA CAJA.
- h) Si EL CLIENTE presenta o declara información que no es cierta o es inexacta en la documentación que presente para suscribir este Contrato y/o para solicitar algún crédito adicional y/o para contratar cualquier seguro requerido de este Contrato y/o cualquier otra que haya sido requerida por LA CAJA.
- i) Si EL CLIENTE no contrata, endosa o mantiene vigente cualquiera de los seguros requeridos por LA CAJA.
- j) En caso LA CAJA tome conocimiento o considere que existe indicios razonables de la participación en cualquier acto contrario a ley por parte de EL CLIENTE y/o de LOS FIADORES SOLIDARIOS.
- k) Por fallecimiento de EL CLIENTE.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Crédito que LA CAJA le otorgue a EL CLIENTE, éste último y/o LOS FIADORES SOLIDARIOS incurrirán automáticamente en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento previo por parte de LA CAJA. A partir de la fecha de incumplimiento y hasta la total cancelación de la obligación vencida, el capital impago generará los respectivos intereses compensatorios, el interés moratorio, comisiones, gastos, entre otros conceptos que se puedan detallar en la Hoja Resumen respectiva, según corresponda. En cualquiera de los supuestos antes listados, LA CAJA podrá dar por vencidos todos los plazos y/o resolver el presente Contrato, lo cual será comunicado a EL CLIENTE mediante comunicación directa a la dirección incluida en el Contrato y/o en la Solicitud de Crédito, resolviéndose el Contrato de pleno derecho desde la fecha de recepción de la comunicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil peruano, procediendo LA CAJA, de ser el caso, a completar el pagaré y exigir el saldo de la totalidad de la deuda en forma inmediata, así como ejecutar las garantías personales y/o reales que se hubieran otorgado en respaldo del Crédito, de ser el caso. Asimismo, LA CAJA reportará a la Central de Riesgos de la SBS el monto de la deuda y la calificación que corresponda a EL CLIENTE y a LOS FIADORES SOLIDARIOS, conforme a las normas sobre la materia. Del mismo modo y sin perjuicio de las acciones antes mencionadas, en caso lo considere pertinente, LA CAJA podrá ejercer su derecho de compensación en los términos pactados en la cláusula 3.10 de este Contrato. Finalmente, aun cuando LA CAJA hubiera declarado vencido todos los plazos y resuelto el presente Contrato, y se encuentre cobrando judicialmente lo adeudado del Crédito, los intereses compensatorios y moratorios se continuarán devengando hasta la totalidad del pago del Crédito.

3.7. REPROGRAMACIÓN Y REFINANCIAMIENTO

LA CAJA, a solicitud de EL CLIENTE y previa evaluación de las políticas de riesgo y/o políticas de colocaciones, podrá realizar la reprogramación o refinanciación del Crédito otorgado. EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS aceptan y reconocen que su manifestación de voluntad sobre los documentos e instrumentos que forman parte del presente Contrato y los que sean necesarios para la formalización de la reprogramación o refinanciación del Crédito, son de aplicación obligatoria y por requerimiento de LA CAJA, conforme a la normativa vigente y a las políticas de riesgo de LA CAJA, quien a su criterio determinará, más no estará obligado, para conceder las reprogramaciones y refinanciamientos solicitados por EL CLIENTE. El Crédito vigente que es reprogramado o refinanciado se sujetará a las nuevas condiciones y estipulaciones contempladas en el presente Contrato y a los documentos e instrumentos sobre los cuales EL CLIENTE manifieste su voluntad respecto de su solicitud y se obliga a suscribir toda la documentación que pueda resultar necesario para ello. Asimismo, de existir garantía(s) real(es) o personal(es) que respalde(n) el (los) Crédito(s) reprogramados o refinanciados, ésta(s) garantía(s) continuará(n) constituida(s) hasta la total cancelación de él(los) Crédito(s), para lo cual LOS FIADORES SOLIDARIOS otorgan su aceptación a través del presente Contrato. EL CLIENTE declara conocer que la reprogramación o refinanciación podrá implicar una recalificación de su perfil crediticio. Las consecuencias de la reprogramación y refinanciación se encuentran detalladas en la página web de LA CAJA: www.cajamaynas.pe.

3.8. MODIFICACIÓN UNILATERAL DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES

EL CLIENTE declara conocer y aceptar que LA CAJA, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, podrá modificar unilateralmente las condiciones generales y particulares aplicables al Crédito y establecidas en el presente Contrato y los documentos que forman parte de éste; así como las comisiones y gastos, o establecer nuevas condiciones; excepto la tasa de interés pactada para los Créditos a plazo fijo (cuotas), en los siguientes supuestos: (i) en cumplimiento de modificaciones legales que afecten los costos y/o condiciones y/o características del presente Contrato; (ii) cuando LA CAJA así lo determine en función a sus políticas de colocaciones; y/o (iii) por cambios en la situación política y/o económica del país que configuren circunstancias desfavorables para LA CAJA, o variaciones en las condiciones cambiarias, o perturbaciones en las condiciones financieras y/o económicas que afecten el sistema financiero nacional o internacional, o alzas en los costos de los servicios prestados por terceros.

En cualquiera de estos casos, LA CAJA enviará a EL CLIENTE una comunicación, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días de su aplicación, adjuntando el cronograma de pagos recalculado, considerando la información referida a la TCEA que corresponda por el saldo remanente del Crédito, identificada como "TCEA remanente" en el nuevo cronograma. Las modificaciones y/o nuevas condiciones serán comunicadas, a elección de LA CAJA, por cualquiera de los medios de comunicación directos a los que hace referencia el primer párrafo de la cláusula 3.9 del presente Contrato. Dentro del plazo antes señalado, EL CLIENTE que no se encuentre de acuerdo con las modificaciones y/o nuevas condiciones establecidas por LA CAJA, podrán resolver el Contrato de manera anticipada, comunicando su decisión a LA CAJA y debiendo pagar la totalidad del saldo deudor del Crédito. Luego de transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días o en la fecha se señale de manera expresa en la comunicación, las modificaciones o nuevas condiciones entrarán en vigencia automáticamente. No obstante, a ello, EL CLIENTE contará con cuarenta y cinco (45) días para encontrar otra forma de financiamiento, lo cuales se computarán desde que este comunique a LA CAJA su intención de resolver el Contrato. Tratándose de modificaciones asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados con el Crédito, ni constituyan una condición para contratar, EL CLIENTE tiene la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del Contrato principal. Las modificaciones que resulten favorables a EL CLIENTE, se aplicarán de manera inmediata; no siendo aplicable lo dispuesto en los párrafos precedentes, sin perjuicio de comunicar a EL CLIENTE las modificaciones y/o nuevas condiciones a través de los medios de comunicación señalados en la cláusula 3.9 del presente Contrato. Asimismo, y de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, EL CLIENTE tiene la facultad de resolver el Contrato a su solo requerimiento; derecho que podrá ejercer mediante el uso de los mismos canales utilizados para contratar el producto o servicio financiero o a través de cualquier otro Canal de Atención que LA CAJA defina para tales efectos. De efectuarse la resolución del Contrato a solo requerimiento de EL CLIENTE, se le otorgará un plazo de cuarenta y cinco (45) días que computarán desde que éste comunique a LA CAJA su intención de resolver el contrato, para que cancelen las obligaciones pendientes de pago generadas en virtud a este Contrato.

3.9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

LA CAJA usará cualquiera de los siguientes medios de comunicación directos: (i) cartas al domicilio de EL CLIENTE; (ii) correos electrónicos a la dirección proporcionada por EL CLIENTE; (iii) llamadas telefónicas; (iv) mensajes de texto SMS, (v) mensajería instantánea; (vi) comprobantes de operaciones en tanto EL CLIENTE haya realizado las mismas o cualquier otro medio que asegure a EL CLIENTE tomar conocimiento en forma adecuada y oportuna de las modificaciones o variaciones a las siguientes condiciones contractuales: (1) las modificaciones y/o nuevas condiciones a las que se refiere la cláusula 3.8, siempre que generen una condición más onerosa a EL CLIENTE; (2) los medios de comunicación establecidas en la presente cláusula; (3) la resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento o por aplicación de normas prudenciales; (4) cláusulas que limiten o exoneren de responsabilidad a LA CAJA; (5) incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a los Créditos que mantenga EL CLIENTE en LA CAJA. Estas modificaciones entrarán en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días después de haber recibido la comunicación.

LA CAJA utilizará cualquiera de los siguientes medios de comunicación adicionales para comunicarle a EL CLIENTE la modificación de otro tipo de condiciones contractuales o el establecimiento de nuevas condiciones, distintas a las señaladas en el párrafo precedente: (i) estados de cuenta; (ii) publicaciones en la página web de LA CAJA www.cajamaynas.pe; (iii) en los tarifarios publicados en la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional; (iv) mensajes a través de operaciones por Internet (Consultas por Internet); (v) anuncios en medios de comunicación masivos; (vi) mensajes en cajeros automáticos, redes sociales, comprobantes de operaciones; para comunicar previamente a EL CLIENTE la modificación de otro tipo de condiciones contractuales o el establecimiento de nuevas condiciones, distintas a las señaladas en el párrafo precedente.

3.10. DERECHO DE COMPENSACIÓN

Es la facultad que tiene LA CAJA, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11° del artículo 132° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que ante el incumplimiento de EL CLIENTE, pueda hacerse cobro (compensar) – en forma parcial o total – el monto adeudado respecto de obligaciones vencidas y exigibles, sean éstas de capital, intereses, comisiones, gastos (seguros, gastos notariales, impuestos, entre otros), descontando y/o debitando de los saldos que pudieran existir en las cuentas y demás valores, dinero o bienes custodiados o que mantenga EL CLIENTE y/o LOS FIADORES SOLIDARIOS en LA CAJA (con excepción de los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, tales como el monto intangible de las cuentas CTS y cualquier otro que por Ley tenga tal calidad), pudiendo aplicar el tipo de cambio de ese momento, de ser el caso.

EL CLIENTE y/o LOS FIADORES SOLIDARIOS facultan e instruyen de manera expresa e irrevocable a LA CAJA a realizar en su nombre y representación todas las operaciones y transacciones que resulten necesarias para ejercer el derecho de compensación señalado en el párrafo anterior con el fin de hacerse cobro de sus acreencias. Luego de realizada la compensación y/o de adoptada alguna de las acciones previamente señaladas LA CAJA le comunicará a EL CLIENTE tal hecho utilizando un medio de comunicación directo a los que hace referencia la cláusula 3.9 del presente Contrato.

3.11. RESOLUCIÓN POR APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES

LA CAJA podrá elegir no contratar o modificar este Contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos, e incluso podrá resolverlos sin el aviso previo al que hace referencia la cláusula 3.8 precedente, en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; por consideraciones del perfil de EL CLIENTE y/o LOS FIADORES SOLIDARIOS vinculadas al sistema de Prevención de Lavado de Activos o del Financiamiento del Terrorismo; o por falta de transparencia de EL CLIENTE y/o de LOS FIADORES SOLIDARIOS, como cuando dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con lo declarado o entregado por éstos y repercuta negativamente en el riesgo Crediticio, de Reputación y/o Legal de LA CAJA. LA CAJA comunicará a EL CLIENTE la resolución del contrato utilizando un medio directo a los que hace referencia la cláusula 3.8 precedente y dentro de los siete (07) días posteriores.

3.12. DE LOS FIADORES SOLIDARIOS

Intervienen como fiadores solidarios las personas cuyos datos y domicilio constan detallados en la parte final del presente documento, quienes suscriben este Contrato y, en virtud a ello, garantizan las obligaciones, directas o indirectas, presentes o futuras, derivadas del Créditos que LA CAJA le otorgue a EL CLIENTE a partir de la suscripción del presente Contrato y en el futuro, de conformidad con las normas regulatorias, sus políticas y reglamentos. La fianza que otorgan LOS FIADORES SOLIDARIOS es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional, indivisible, ilimitada y a plazo indefinido. LOS FIADORES SOLIDARIOS se obligan a reembolsar a LA CAJA cualquier monto de dinero que sea de cargo de EL CLIENTE en virtud al presente Contrato.

En caso EL CLIENTE incumpla con el pago oportuno de las cuotas de amortización referidas en el cronograma de pagos otorgado por LA CAJA, LOS FIADORES SOLIDARIOS deberán pagar el total de la obligación, incluyendo los intereses compensatorios, moratorios, comisiones, y gastos generados o que se puedan generar hasta que se cancele la obligación de manera total. LOS FIADORES SOLIDARIOS dejan constancia que la fianza solidaria que constituyen es por plazo indeterminado por lo que ella quedará vigente, hasta que sean totalmente canceladas las obligaciones a las que sirven de garantía, entre ellas, el pago del capital, intereses compensatorios y moratorios, según corresponda, más las comisiones pactadas, los tributos y demás gastos incluidos las costas y costos que determine la autoridad judicial, de ser el caso. La fianza solidaria se mantendrá vigente aun cuando el Crédito se hubiera novado o cedido o transferido a terceros. Asimismo, LOS FIADORES SOLIDARIOS desde ya aceptan cualquier modificación en las condiciones del Crédito que se le otorga a EL CLIENTE, o reprogramaciones o refinanciaciones, sin necesidad de comunicación alguna, aceptando desde ya las prórrogas de los plazos que LA CAJA tenga a bien concederle a EL CLIENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1901° del Código Civil.

LA CAJA también tiene el derecho de compensar frente a LOS FIADORES SOLIDARIOS. Por lo tanto, ante el incumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE, LA CAJA podrá proceder en la forma indicada en la cláusula 3.10 del presente Contrato, descontando y/o debitando de los saldos que pudieran existir en las cuentas y demás valores, dinero o bienes custodiados o que mantengan LOS FIADORES SOLIDARIOS en LA CAJA, el monto adeudado respecto de obligaciones vencidas y exigibles de cargo de EL CLIENTE.

Adicionalmente, queda establecido que, en caso LA CAJA así lo requiera, LOS FIADORES SOLIDARIOS han suscrito el Pagaré incompleto a que se refiere la cláusula 3.14 del presente Contrato, en su calidad avales de EL CLIENTE, en los términos y condiciones señalados en aquél título valor.

3.13. SEGUROS

Durante la vigencia del presente Contrato y en tanto existan obligaciones vigentes derivadas de éste, EL CLIENTE deberá contratar y mantener vigente una póliza de seguro de desgravamen (en adelante, el “Seguro”) en una compañía de seguros autorizada a operar en el país por la SBS, constituyendo dicho seguro una condición necesaria para contratar. El seguro a contratar por EL CLIENTE deberá cumplir con los requisitos establecidos por LA CAJA que se encuentran detallados en la página web www.cajamaynas.pe. EL CLIENTE puede optar entre: i) la contratación del seguro comercializado por LA CAJA o, ii) un seguro contratado directamente por él y endosado a favor de LA CAJA, siempre que cumpla con las condiciones establecidas por ésta, hasta por el monto del saldo adeudado y a su entera satisfacción.

De elegir EL CLIENTE la contratación del seguro comercializado por LA CAJA, el pago de la prima del seguro contratado será adicionada al pago de las cuotas del Crédito; LA CAJA será responsable de su contratación y/o renovación. La información respecto al nombre de la compañía de seguros, el número de la póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente Contrato. Si EL CLIENTE decidiera contratar directamente el seguro, LA CAJA queda autorizada a cobrar a EL CLIENTE una comisión por evaluación de póliza endosada por dicho seguro; comisión que EL CLIENTE se obliga a pagar según se especifica en el tarifario de LA CAJA y en la Hoja Resumen. El cobro antes indicado no será aplicable para el seguro de desgravamen. Asimismo, si EL CLIENTE, no cumpliera con pagar las primas a la compañía aseguradora en las fechas pactadas, y/o no procede a renovar el seguro en su oportunidad y/o no cumple con entregar la póliza debidamente endosada a favor de LA CAJA, ésta queda autorizada por cuenta de EL CLIENTE a renovar el seguro y/o a contratar un nuevo seguro que comercializa LA CAJA, designando como único beneficiario a la propia CAJA, entregándole a EL CLIENTE copia del Certificado de Seguro correspondiente; tal concepto será de cargo de EL CLIENTE, adicionándosele a las cuotas del Crédito. Las condiciones de la póliza de seguro que comercializa LA CAJA y cuyo único beneficiario será LA CAJA, constan en el Certificado de Seguro que EL CLIENTE declara conocer y aceptar, así como en la página web de LA CAJA: www.cajamaynas.pe; pudiendo, además EL CLIENTE obtener información en las oficinas de atención al público de LA CAJA y Red de Agencias a nivel nacional.

LA CAJA no tendrá responsabilidad en caso EL CLIENTE incurra en las limitaciones o exclusiones establecidas por la Compañía de Seguros o no cumpla con levantar las observaciones efectuadas por la misma compañía, en tanto, que EL CLIENTE se obliga a cumplir con las cláusulas del presente Contrato y sus anexos. Si por cualquier causa o circunstancia las condiciones del seguro tomado por LA CAJA, a que se refiere esta cláusula fueren variadas, modificadas, o incluso suprimidas, LA CAJA comunicará a EL CLIENTE a través de un medio de comunicación directo a los que se refiere la cláusula 3.9 del precedente, y dentro del plazo establecido por ley, a fin de que EL CLIENTE tome conocimiento de tales variaciones y/o supresiones y de todas sus implicancias y consecuencias.

Asimismo, si EL CLIENTE no cumpliera con contratar las referidas pólizas y/o sus respectivas renovaciones a su vencimiento y/o reajustar la suma asegurada cuando LA CAJA se lo requiera, o con ampliar los riesgos y efectuar el endoso correspondiente a favor de LA CAJA, EL CLIENTE autoriza a LA CAJA para que, de estimarlo conveniente según el tipo de Crédito que se le haya otorgado y según sus políticas internas, contrate: (i) una póliza de seguro para proteger los bienes de EL CLIENTE en el caso de los créditos con garantía hipotecaria o mobiliaria; y (iii) un seguro que proteja el bien (mueble o inmueble) otorgado en garantía, e incluir las primas del seguro en las cuotas del Crédito. Los certificados de póliza de los seguros contratados, con el detalle de la cobertura, comisiones, exclusiones y limitaciones de dichos seguros, a las cuales expresamente se sujeta, serán entregados a EL CLIENTE dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aprobación del Crédito por parte de LA CAJA. El no ejercicio de la facultad otorgada a LA CAJA, no generará responsabilidad alguna para ésta. Toda suma no cubierta por los seguros antes descritos será asumida por EL CLIENTE o su masa hereditaria.

Finalmente, LA CAJA se encontrará facultada a no efectuar el desembolso del Crédito y/o resolver unilateralmente el presente Contrato en caso EL CLIENTE no cumpla con contratar el seguro materia de la presente cláusula o no cumpla con endosar una póliza a satisfacción de LA CAJA y según lo indicado en los párrafos precedentes, procediendo a notificar tal decisión a EL CLIENTE, siendo de aplicación para ello lo dispuesto en la cláusula 3.6 de este Contrato.

3.14. PAGARÉ INCOMPLETO

En caso sea requerido por LA CAJA, como respaldo al pago del Crédito concedido a EL CLIENTE a través de la suscripción del presente Contrato y sin que ello implique una novación de la obligación original, EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS, emiten un Pagaré incompleto, el cual se regulará con las cláusulas establecidas en este Contrato y con las condiciones contenidas en el mismo título valor. Queda establecido que, si el pagaré sufre deterioro, pérdida o destrucción, el presente contrato mantiene su íntegra validez. Es voluntad de las partes que dicho título valor sirva de instrumento para las gestiones de cobranzas a que hubiera lugar, todo ello sin perjuicio del derecho de LA CAJA de reclamar el incumplimiento de la obligación causal.

EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS autorizan expresa e irrevocablemente a LA CAJA para que en caso de producirse la falta de pago y/o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, LA CAJA complete el Pagaré, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores y la Circular SBS N° G-0090-2001 - Título Valor emitido en forma incompleta, o normas que lo sustituyan o modifiquen, consignando como fecha de emisión aquella en la cual LA CAJA haya desembolsado a EL CLIENTE el Crédito y como fecha de vencimiento aquella en la que se complete el título valor. Asimismo, LA CAJA consignará en el pagaré, como importe de la obligación, un monto igual a la suma del capital adeudado más los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, tributos, seguros, entre otros cargos derivados del Crédito y devengados hasta la fecha en que se complete el título valor, conforme a lo indicado en la Hoja Resumen. EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS aceptan expresamente y dan por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el pagaré, aun cuando no estén suscritas por EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS. Asimismo, EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS dejan expresa constancia que han recibido de LA CAJA una copia del Pagaré incompleto y del acuerdo de llenado; renunciando expresamente a la inclusión de una cláusula que impida o limite la libre negociación de dicho título valor.

3.15. GARANTÍAS

En caso LA CAJA lo requiera, EL CLIENTE se obliga a constituir garantía mobiliaria o hipotecaria que sirva para garantizar el Crédito, así como a contratar un seguro contra todo riesgo sobre los bienes (muebles o inmuebles) a ser dados en garantía, en las condiciones que LA CAJA establezca. EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS declaran conocer que dicha garantía respaldará todos los Créditos, deudas y obligaciones, directas o indirectas, existentes o futuras, asumidas o que fueran a ser asumidas por EL CLIENTE frente a LA CAJA, sin reserva ni limitación alguna, de acuerdo a lo establecido en los contratos de constitución de garantía que para dichos efectos se suscriban.

Asimismo, si LA CAJA lo requiere, EL CLIENTE se obliga, a satisfacción de LA CAJA, a emitir títulos valores avalados y/o fianzas solidarias, los cuales respaldarán las obligaciones contraídas por EL CLIENTE que se derivan del Crédito, obligando a los avales y/o fiadores solidarios adicionales, a garantizar el pago de la cantidad adeudada (saldo capital), intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones, seguros, gastos notariales y cargos que se pudieran devengar desde la fecha de otorgamiento del Crédito hasta la fecha de cancelación total de las obligaciones que se deriven del mismo.

3.16. DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN PERIODICA

EL CLIENTE podrá solicitar a LA CAJA la remisión de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes conforme al cronograma de pagos del Crédito. Dicha información será enviada a EL CLIENTE por medios electrónicos de manera gratuita, pudiendo remitirse al correo electrónico señalado por EL CLIENTE para dicho fin. EL CLIENTE podrá elegir el envío de la información por medios físicos. La información deberá ser remitida por LA CAJA en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así lo solicita EL CLIENTE.

La comisión por concepto de emisión y envío de dicha información por medios físicos, será aplicada cuando EL CLIENTE haya elegido la remisión a través de medios físicos, es decir a través de comunicación escrita al domicilio del EL CLIENTE. LA CAJA facilitará al EL CLIENTE la elección del envío a través de un documento aparte que permita dejar constancia de la elección indicada, lo que podrá constar también en la Hoja Resumen.

3.17. DOMICILIO DE EL CLIENTE

EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS señalan como domicilio el consignado en el presente Contrato y/o en la Hoja Resumen, donde se le cursarán todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales y extrajudiciales. En el caso de Créditos con más de un deudor, la comunicación realizada a cualquiera de los codeudores surtirá efectos respecto de todos. La variación del domicilio de EL CLIENTE y de LOS FIADORES SOLIDARIOS deberá ser comunicada por EL CLIENTE a LA CAJA con una anticipación de al menos 15 (quince) días calendario previos a la entrada en vigencia del nuevo domicilio, por escrito y/o mediante cualquier otro mecanismo que LA CAJA ponga a disposición de EL CLIENTE según lo informe a través de su página web (www.cajamaynas.pe).

3.18. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se celebra bajo ley peruana por lo que, en todo lo no previsto y regulado en el presente documento, serán de aplicación supletoria la Ley N° 26702, “Ley General del Sistema Financiero de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, el Código Civil, y demás normas complementarias, modificatorias o sustitutorias que resulten aplicables al Crédito y/o a su otorgamiento. En caso de discrepancias sobre la ejecución y/o interpretación de este Contrato, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales de la localidad donde se suscriba, renunciando al fuero de sus domicilios.

3.19. DIFUSIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES

EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS declaran que LA CAJA ha cumplido con proporcionarle previamente a la suscripción del presente Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del presente documento, lo que le ha permitido tomar una decisión adecuada e informada sobre las obligaciones asumidas y el producto que adquieren con la suscripción del

presente documento. De igual manera, EL CLIENTE y LOS FIADORES SOLIDARIOS manifiestan que se han informado previamente sobre los costos y gastos asociados al Crédito, por lo que la suscripción de este Contrato constituye una aceptación expresa de los mismos y de las demás condiciones del producto.

Firmado en: a losdede 20....

CLIENTE:	
Nombres y Apellidos: DOI N°: Apoderado/Representante legal: DOI N°: Teléfono: Correo Electrónico: Dirección: Provincia: Departamento:	
Firma:	Huella:
CONYUGE/CODEUDOR	
Nombres y Apellidos: DOI N°: Teléfono: Correo Electrónico: Dirección: Provincia: Departamento:	
Firma:	Huella:
GARANTE/FIADOR SOLIDARIO	
Nombres y Apellidos: DOI N°: Teléfono: Correo Electrónico: Dirección: Provincia: Departamento:	
Firma:	Huella:

Por la CMAC MAYNAS S.A:

REPRESENTANTE

REPRESENTANTE